



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Consecuencias por falta del descuento de la cuota  
laboral durante el periodo de prueba del trabajador**

(Tesis de Licenciatura)

Ana Maricela Castellanos Cruz

Guatemala, marzo 2021

**Consecuencias por falta del descuento de la cuota  
laboral durante el periodo de prueba del trabajador**

(Tesis de Licenciatura)

Ana Maricela Castellanos Cruz

Guatemala, marzo 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Ana Maricela Castellanos Cruz** elaboró la presente tesis, titulada **Consecuencias por falta del descuento de la cuota laboral durante periodo de prueba del trabajador.**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS POR FALTA DEL DESCUENTO DE LA CUOTA LABORAL DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA DEL TRABAJADOR**, presentado por **ANA MARICELA CASTELLANOS CRUZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M.A. JAIME TRINIDAD GAITÁN ALVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Jaime Trinidad Gaitán Alvarez  
abogado y notario

Ciudad de Guatemala 11 de enero de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante Ana Maricela Castellanos Cruz, carné 201802504. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "***Consecuencias por falta del descuento de la cuota laboral durante el periodo de prueba del trabajador***".
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Jaime Trinidad Gaitán Alvarez



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de diciembre de dos mil veinte. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS POR FALTA DEL DESCUENTO DE LA CUOTA LABORAL DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA DEL TRABAJADOR**, presentado por **ANA MARICELA CASTELLANOS CRUZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LCDA. MARITZA RODRIGUEZ CAMPOSANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 12 de febrero de 2021

**Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente**

Estimados señores:

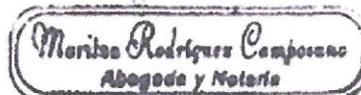
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante ANA MARICELA CASTELLANOS CRUZ, carné 000043450, titulada **“Consecuencias por falta del descuento de la cuota laboral durante periodo de prueba del trabajador”**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

*Maritza Rodríguez*  
Maritza Rodríguez Camposano





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA MARICELA CASTELLANOS CRUZ**  
Título de la tesis: **CONSECUENCIAS POR FALTA DEL DESCUENTO DE LA CUOTA LABORAL DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA DEL TRABAJADOR**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de marzo de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, yo CELESTE MAGDALENA LÓPEZ ECHEVERRIA, Notaria, colegiado número once mil trescientos cincuenta y nueve, constituida en la séptima avenida tres guión setenta y cuatro de la zona nueve, Ciudad de Guatemala, Edificio setenta y cuatro, oficina cuatrocientos uno, a requerimiento de ANA MARICELA CASTELLANOS CRUZ DE DUARTE, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación dos mil quinientos cuarenta y seis espacio cero cinco mil setecientos veintinueve espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, requiere mis servicios profesionales con el objeto de DECLARAR BAJO JURAMENTO, por lo que la infrascrita Notaria procede de la forma siguiente: **PRIMERO.** Manifiesta ANA MARICELA CASTELLANOS CRUZ DE DUARTE, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación anteriormente consignados y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO.** La requirente continua declarando bajo juramento, lo siguiente: a) ser autora del trabajo de tesis titulado: "CONSECUENCIAS POR FALTA DEL DESCUENTO DE LA CUOTA LABORAL DURANTE PERIODO DE PRUEBA DEL TRABAJADOR", b) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes y c) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una



hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos que determinan las leyes respectivas. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f.   


ANTE MÍ:

  
LICENCIADA  
CELESTE MAGDALENA LÓPEZ ECHEVERRÍA  
ABOGADA Y NOTARIA

*Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

## **Dedicatoria**

A Dios, por ser quien me motiva cada mañana de manera extraordinaria, al permitirme ver la luz de un nuevo día, por darme las fuerzas para seguir adelante dotándome de nuevos conocimientos y dándome sabiduría, la que puedo compartir con todas las personas que amo.

A mis padres, Dolores Cruz de Castellanos y Álvaro Castellanos Moreira, seres maravillosos que Dios me regaló, quienes con amor y paciencia me enseñaron valores, que en paz descansen.

A mi esposo, con mucho amor, por su paciencia y apoyo en estos años de estudio y por creer en mí, pues siempre me da ánimo para seguir adelante.

A mis hijos, con especial amor, ya que son una gran bendición en mi vida.

A mi familia en general, hermanos, cuñadas y sobrinos maravillosos, con mucho amor.

A mis amigos y compañeros, gracias por todo el apoyo en los momentos que los necesité.

A la Universidad Panamericana por brindarme la oportunidad y conocimientos para alcanzar mi meta.

A mi Patria Guatemala, con amor y respeto.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	1
Derechos de los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social	5
Obligaciones del patrono inscrito al Régimen de Seguridad Social	32
Consecuencias por incumplimiento del descuento de la cuota laboral en el periodo de prueba	49
Conclusiones	69
Referencias	71

## **Resumen**

La investigación realizada, describe los derechos y beneficios que brinda el seguro social a los trabajadores inscritos al Régimen, así mismo, el punto medular del tema relacionado con las consecuencias que ha ocasionado el patrono al incumplir el pago de las cuotas laborales y patronales durante el período de prueba, mismo que se encuentra regulado en el artículo 81 del Decreto 1441 Código de Trabajo, pues al interpretar el contenido de dicho artículo, este evidencia que beneficia al empleador pero perjudica al trabajador, pues durante dicho período este no tiene derecho a ninguna prestación laboral, vulnerando de esa manera su derecho a la seguridad social.

Guatemala, es un país que aún en pleno siglo XXI, no ha alcanzado su desarrollo en los niveles, sociales, económicos y políticos. En cuanto al ramo laboral, se ha demostrado que la fuerza de trabajo obrera sigue siendo vendida como en el pasado, a las personas propietarias de los medios de producción y de trabajo, sin adquirir conciencia ni preocupación por brindar, bienestar social, económico y de salud a sus trabajadores, al no pagar salarios dignos y acordes a la situación económica que ha afrontado el país.

Al obrero no se le brindaba la debida protección en salud, lo que conlleva que a su familia con derecho no se le brinde atención en salud, sin embargo, esta situación cambió con la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, institución que ha beneficiado a la clase trabajadora afiliada y beneficiarios con el derecho a la salud. Es por ello que cuando el empleador no inscribe al régimen de seguridad social al trabajador durante el periodo de prueba, complica ante el seguro social el poder brindar atención tanto médica como pecuniaria, no obstante que la ley indica que la relación laboral inicia con la efectiva prestación de servicios, lo que ha provocado la vulneración del derecho a la salud y beneficios económicos a la clase trabajadora.

## **Palabras clave**

Período de prueba, Patrono, Cuota laboral, Trabajador, Afiliado.

## **Introducción**

El Estado de Guatemala por mandato Constitucional debe brindar el derecho a la salud de la población guatemalteca. Y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cumple este propósito, para los trabajadores inscritos al régimen de seguridad social. El primero, como garante de la salud, tiene la responsabilidad de proteger a la persona humana en su plenitud y el segundo tiene la responsabilidad y obligación de proporcionar a toda la clase trabajadora afiliada los servicios en salud y los beneficios pecuniarios, así como administrar las contribuciones patronales y laborales, las cuales sirven de base para el sostenimiento financiero de dicha institución, siendo estas contribuciones las que en ocasiones provocan el problema por la falta de pago de las cuotas, las cuales se encuentran normadas en la reglamentación del instituto, pues las mismas sirven de base para otorgar el derecho al trabajador afiliado cuando requiere de asistencia médica.

Cuando el patrono incurre con no hacer el respectivo descuento de la cuota laboral durante el período de prueba o bien hacer el descuento y no reportarlo al seguro social, origina consecuencias jurídicas, pues comete el delito de apropiación indebida, perjudicando al trabajador y a su núcleo familiar. Así mismo este se ve afectado, pues cae en mora con el instituto por la falta de pago de las contribuciones en las planillas de seguridad social.

El presente estudio se justifica, debido a la mala interpretación e incumplimiento del artículo 81 del Código de Trabajo y los artículos dos y tres del acuerdo 1123 de la Junta Directiva del IGSS, cuando el patrono interpreta que durante el período de prueba que la ley laboral concede, no se encuentra obligado a la inscripción del trabajador ante el seguro social y al descuento de la cuota laboral y mucho menos realizar el aporte de la respectiva cuota patronal durante dicho período, lo que origina que se vulneren los derechos del trabajador al no poder brindarle el seguro social la asistencia médica a él y sus beneficiarios por la falta de contribuciones reportadas al IGSS.

En cuanto al interés de la presente investigación, esta surge debido a la interpretación errónea de la norma laboral y a la mala interpretación de la reglamentación del seguro social que da el empleador a dicha norma, pues este no cumple con descontar durante el período de prueba de un trabajador la debida cuota laboral y mucho menos el pago de la cuota patronal, dejando al trabajador desprotegido y vulnerando su derecho a la salud y beneficios económicos. La seguridad social es un mandato constitucional, sin embargo, los empleadores no cumplen con acatar esta disposición, provocando así que otras instituciones intervengan para que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Carta Magna.

En relación a los objetivos de la presente investigación, se estarán estableciendo las consecuencias que devienen por el incumplimiento del patrono de descontar la debida cuota laboral durante el período de prueba del trabajador, al que tácitamente está obligado a cotizar según el ordenamiento legal en materia laboral, así mismo se analizarán qué derechos le son vulnerados a los trabajadores al no ser reportados en planillas de seguridad social por el empleador y se explicará lo relacionado a la obligación que del empleador y de descontar las cuotas laborales a todos sus trabajadores, desde el inicio de la relación laboral, y no únicamente al llenar el requisito de contar con uno o tres empleados, dependiendo la actividad económica de la empresa.

En cuanto la metodología, para que los objetivos descritos anteriormente sean alcanzados se utilizara el método de investigación deductivo y analítico, con el firme propósito de realizar una investigación documental, que les permita tanto al trabajador como al patrono conocer la importancia de ser incluido en planillas de seguridad social durante el periodo de prueba y que el patrono reconozca la obligación que tiene de incluir a sus trabajadores en planillas de seguridad social desde el primer día de iniciada la relación laboral, por los beneficios que conlleva dicha inclusión.

En el contenido de la presente investigación que relaciona al derecho de los trabajadores afiliados, se describen los conceptos básicos que le permitan al lector la comprensión del tema objeto de estudio en cuanto a los servicios en salud y beneficios pecuniarios, que el instituto ofrece a los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social. En cuanto a las obligaciones que tiene el patrono inscrito al Régimen, se indica que el mismo, dependiendo la actividad económica a que se dedica, tiene que inscribirse e inscribir a sus trabajadores aún en período de prueba desde que se inicia la relación laboral entre los mismos, así mismo, deberá hacer el traslado de ambas cuotas a las arcas del instituto en el tiempo establecido por los reglamentos de recaudación del instituto. La falta de pago de las contribuciones ocasiona al trabajador vulneración a su derecho a la salud y beneficios económicos, que otorga el Instituto, al no llenar los requisitos establecidos en la reglamentación en cuanto a la calificación de derechos.

## **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

En Guatemala en el año de 1906 se crea una ley para proteger a los trabajadores la cual se denominó Ley Protectora de Obreros Decreto Gubernativo 669, la que fue promulgada el 21 de noviembre de 1906, bajo la administración del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, misma que no fue considerada de importancia y no se llevó a la práctica, por lo que en 1944 surgió la tesis del doctor César Meza, en la que se habla por primera vez del seguro social obligatorio.

Esta idea vino a beneficiar de gran manera a Guatemala, ya que, durante el Gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo, quien se vio motivado por el tema de la seguridad social, se dio inicio a los estudios económicos, geográficos, étnicos y culturales y de sus resultados se publicó el libro titulado Bases de la Seguridad Social de Guatemala, siendo de esta manera que al promulgarse la Constitución de la República de Guatemala de 1945, en su artículo 63 el pueblo se establece que la seguridad social es obligatoria.

Posteriormente el 30 de octubre de 1946, se promulgó por el Congreso de la República de Guatemala el Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien inició brindando atención únicamente por el riesgo de accidente, ampliando posteriormente sus servicios y coberturas siendo esta una de las mayores conquistas sociales

de la Revolución de Octubre de 1944 con beneficios para la clase trabajadora, quedando plasmado en el ordenamiento jurídico, artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que el Estado garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de todos los habitantes de la República de Guatemala.

Con el crecimiento de la población afiliada, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-amplió su cobertura, con el firme propósito de brindar mayor protección a toda la clase trabajadora, para lo cual se han realizado estudios técnicos y actuariales para su ampliación estableciendo para ello la base de sus cinco ejes temáticos y cinco objetivos estratégicos los cuales evidencian el impulso que tiene el seguro social en la atención de salud y economía preventiva a los afiliados y derechohabientes de las futuras generaciones.

El IGSS, descansa sobre los principios filosóficos que nacen de un régimen obligatorio, los cuales son: nacional, unitario y obligatorio, cuyo objetivo primordial es de dar protección a la población afiliada del país y a sus beneficiarios con derecho, por medio de una contribución proporcional a los ingresos obtenidos por el trabajador afiliado al régimen de seguridad social. Sin embargo, es preciso indicar, que de acuerdo con el plan estratégico con el que cuenta actualmente el IGSS, describe otros principios que vienen a reforzar a los principios base, siendo estos:

principio de universalidad, principio de solidaridad, principio de participación social, principio de progresividad y principio de inmediatez.

Al citar que el IGSS es nacional se refiere a que la institución da cobertura a toda la República de Guatemala, asimismo se indica que es unitario puesto que es único al prestar los servicios tanto al trabajador de la iniciativa privada como al trabajador del Estado, evitando con ello la duplicidad de esfuerzos y cargas tributarias, es por ello que también se rige por el principio de obligatoriedad, por el cual todas las empresas a nivel nacional, de conformidad con las normas y reglamentos de la institución, están obligadas a inscribir a todos sus trabajadores, lo que provoca servicios de salud a menor costo debido al principio de solidaridad, en la cual los que devengan mayores salarios son solidarios con sus aportaciones para los que devengan menores salarios.

Rodríguez (2019), define a la seguridad social como:

Para nosotros, la seguridad social es la parte de la política social que comprenden el conjunto de disposiciones legales, políticas e instituciones que propenden por la prevención, reparación y rehabilitación de los riesgos o contingencias sociales que pueden afectar a las personas durante y después de su vida laboral y/o a sus familias (p.36)

Por su parte, Casado (2009), define seguridad social como:

...cobertura de los principales riesgos (enfermedad, vejez, desempleo, retiro) y de otros menores (subsídios a los huérfanos, maternidad, defunciones etc.), que generalmente son riesgos que deberá cubrir el estado... (p.733)

De las definiciones de los dos autores, se interpreta que la seguridad social busca a nivel general, brindar a la sociedad económicamente activa, bienestar individual y familiar en materia de salud y seguridad por los diferentes riesgos a que está expuesto el trabajador, la cual conlleva beneficios sociales, económicos y de prosperidad. Beneficios sociales porque goza de la cobertura total en salud, económicos y de prosperidad, porque la seguridad social le permite un ahorro sustancial en dinero por situaciones de enfermedad al afiliado y su familia.

El seguro social, cuenta con una estructura organizacional según el Decreto 295 del Congreso de la República, cuyos órganos superiores son: La junta directiva, la gerencia y el consejo técnico. La Junta Directiva se constituye en la máxima autoridad, por lo tanto, es la encargada de la dirección y coordinación de todas las actividades de la institución y está conformada por seis miembros propietarios y seis suplentes, de los cuales un propietario y un suplente los nombra el Presidente de la República de Guatemala; un propietario y un suplente los nombra la Junta Monetaria del Banco de Guatemala; un propietario y un suplente nombrado por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala; un propietario y un suplente nombrado por el Consejo de Médicos y Cirujanos de Guatemala; un propietario y un suplente le corresponde su nombramiento a las asociaciones o sindicatos patronales de Guatemala, los cuales deben estar registrados conforme la ley; y un propietario y un

suplente los nombran los sindicatos de trabajadores a nivel nacional que se encuentran legalmente registrados.

Los integrantes de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes se nombran por periodos de seis años y los mismos podrán ser reelectos al vencimiento de sus periodos. En el periodo de su vigencia, esta se encarga de la organización, planificación, dirección, coordinación y control de todas las funciones que le corresponden a la entidad, por medio de sesiones semanales con la gerencia y las diferentes subgerencias, quienes se encargan de retroalimentar a la gerencia y junta directiva de la gestiones administrativas que compete a cada uno de los servicios.

## **Derecho de los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social**

Para poder comprender los derechos de los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social, es preciso describir algunos conceptos generales que se relacionan, tales como: trabajo, trabajador, relación de trabajo, empresa, seguridad social, afiliado, beneficiario, asegurado, pensionado, pensión, servicios en salud, beneficios pecuniarios, los cuales al final de la presente investigación permitirán, establecer el papel preponderante que juega la seguridad social a favor del trabajador afiliado al Régimen de Seguridad Social.

## Trabajo, según señala Casado (2009)

...factor de la producción, representado por la actividad humana aplicada a la producción de bienes y servicios cuya retribución se denomina salario. u Toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración. u Sustancia social común a todas las mercancías. u Acciones físicas e intelectuales encaminadas a transformar los recursos que brinda la naturaleza, adaptándolos a las necesidades humanas... (p.809)

De la definición de trabajo se puede interpretar que, el trabajo no es más que la transformación de los recursos naturales en favor de la humanidad y que se encuentran en manos de los propietarios de los medios de producción, los cuales son ejecutados por una o más personas con el fin de satisfacer las necesidades económicas y sociales de las comunidades y que generan a estas últimas una satisfacción a sus necesidades, al empresario una ganancia y al que la ejecuta una retribución salarial.

Según el Código de Trabajo, en el artículo tres “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Asimismo, para el seguro social, según el artículo 13 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva “Trabajador es la persona individual que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Dicho de otra manera, y en base a las definiciones anteriores se puede entender que trabajador es toda persona que ofrece su fuerza de trabajo, sea esta intelectual o material o de ambos géneros por medio de un contrato de trabajo verbal o escrito, a través del cual al haberse ejecutado el mismo y ser de entera aceptación del empleador, este hace efectiva la remuneración pactada al trabajador, satisfaciendo las necesidades de ambas partes.

La relación de trabajo es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra, según el artículo 19, Código de Trabajo, por lo que se debe interpretar que para que exista una relación de trabajo es preciso que se dé un vínculo jurídico a través del cual un trabajador en calidad de dependencia o subordinación preste sus servicios intelectuales o materiales a un patrono mediante un contrato de trabajo, estableciéndose a través de este la fijación de un salario a cambio del trabajo realizado.

Según Casado (2009) se entiende por empresa.

“Organización en la cual se coordinan el capital y el trabajo y que, valiéndose del proceso administrativo produce y comercializa bienes y servicios en un marco de riesgo, en el cual el beneficio es necesario para lograr su supervivencia y su crecimiento...” (pp.337-338)

El concepto citado, tiene mucha relación con el concepto que el IGSS, utiliza para una inscripción patronal, según lo describe el artículo 9 del acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS, el cual debe de entenderse como el centro de trabajo en el que presta sus servicios materiales e

intelectuales o de ambos géneros, exceptuando en la actividad comercial de transporte en la cual se da la obligación de una inscripción patronal con uno o más trabajadores con que cuente la empresa o patrono en el desempeño de las actividades.

Según el artículo tres del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, el afiliado es: “Persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, a un patrono formalmente inscrito al Régimen de Seguridad Social.”

Afiliado para el diccionario de la Real Academia Española es, “Dicho de una persona: asociada a otras para formar corporación o sociedad.”

De las definiciones anteriores, afiliado para el seguro social, no es más que toda persona que se incorpora a un grupo conformado de tres o más individuos que prestan sus servicios o fuerza de trabajo a un patrono individual o jurídico y que por dichos servicios devengan un pago o salario, del cual se les hace el descuento de las cuotas laborales, por lo que el requisito preponderante para que una persona sea considerada afiliado al Régimen de Seguridad Social, es que sea trabajador para un patrono formalmente inscrito y no solamente figurar en planillas de seguridad social y para comprobar este extremo, el IGSS cuenta con el Departamento de Inspección Patronal, quien es el ente encargado de fiscalizar a las empresas a fin de poder establecer la calidad de afiliado al Régimen de

Seguridad Social, comprobando la misma a través de los registros salariales y contables de la empresa.

Beneficiario es, según el artículo tres del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, “Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado.” Derivado de lo anterior se considera beneficiario a la persona o personas beneficiarias de un afiliado asegurado, las que según la ley deben comprobar su parentesco con el afiliado al Régimen de Seguridad Social, la esposa, mujer de hecho o compañera del trabajador afiliado e hijos menores siete años. De existir duda al respecto, el IGSS cuenta con el Departamento de Trabajo Social quien se encarga de establecer a través de un estudio socioeconómico, el derecho que le asiste al beneficiario.

Asegurado es, según el artículo tres del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS “La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez, sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.”

Pensionado es, según artículo tres del Acuerdo 1124 de Junta Directiva, “Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.”

Pensión es, según el artículo tres del acuerdo 1124 de Junta Directiva,” La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.”

El diccionario de la Real Academia Española (2019) pensión lo define como, “Cantidad periódica, temporal o vitalicia que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.”

Vale la pena indicar que tanto la definición del seguro social como la del diccionario de la Real Academia Española tiene mucha similitud, pues ambas definiciones llegan a lo mismo, siendo el sujeto central el pensionado o jubilado, quien es el que recibe bajo el nombre de pensión la prestación en dinero en concepto de jubilación por vejez, pensión por viudedad u orfandad esto se entiende como sobrevivencia y pensión por invalidez es decir incapacidad para el trabajo.

Servicios en Salud, en el primer considerando del Acuerdo 410 de Junta Directiva del IGSS se indica lo siguiente,

Que es función inherente a la seguridad social, impartir protección a los habitantes del país contra los distintos riesgos y contingencias que amenazan su salud, su bienestar y su capacidad productiva para provecho del individuo y de la colectividad de la que forma parte.

Para dar cumplimiento a lo antes descrito, el IGSS ofrece a los habitantes del país que sean afiliados al Régimen de Seguridad Social, atención médica por los programas de enfermedad, maternidad y accidentes.

Asimismo, si un trabajador afiliado necesitara ser ubicado en otro puesto en la empresa donde desempeña su trabajo por motivo de incapacidad para el trabajo, el IGSS le brinda apoyo a través del departamento de trabajo social, elaborando un estudio socioeconómico para poder solventar su situación ante el patrono, principalmente en los riesgos de enfermedad y accidente.

Casado (2009) define a los beneficios pecuniarios como: “Beneficios Sociales, son aquellos otorgados por el sistema de seguridad social de un país, como por ejemplo pensiones, jubilaciones, seguro de desempleo, etcétera.” (p.111)

En esta definición, Casado, cita a los beneficios pecuniarios como sociales, los que se asemejan mucho a los beneficios pecuniarios que el IGSS, contempla, por lo que para este, los beneficios pecuniarios no son más que las prestaciones en dinero que se le otorgan a un afiliado con derecho por los riesgos de enfermedad, maternidad y accidentes, según el Acuerdo 468, Acuerdo 1156, Acuerdo 1002 y Acuerdo 1157 de Junta Directiva, así como los beneficios por los programas de invalidez, vejez, sobrevivencia, fallecimiento, orfandad, viudedad, según el Artículo 1 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS.

Definidos los conceptos anteriores, se establecen las formas y procedimientos en base a las normativas que rigen a la seguridad social en Guatemala, por lo que, para que un trabajador goce de todos los beneficios que brinda el IGSS, en materia de salud y beneficios pecuniarios, principales pilares para los que fue creado el instituto, se hace necesario que el trabajador preste sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros a una empresa o patrono formalmente inscrito a dicho régimen.

Todo trabajador ya declarado inscrito al régimen de seguridad social, en caso de necesitar asistencia médica por el programa EMA (enfermedad, maternidad y accidentes) en sus diferentes riesgos, de enfermedad, maternidad y accidentes, es necesario que éste tenga acreditados las contribuciones establecidas en la planilla de seguridad social según lo establece la normativa vigente del instituto Acuerdo 1473 de Junta Directiva, instrumento que avala la acreditación de derechos del trabajador.

Según el Artículo 15 “*Bis*” del Acuerdo 466 de Junta Directiva (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 1155 de la Junta Directiva, vigente y publicado el 05-08-2005)

Los trabajadores que se afilien al régimen de seguridad social, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, tendrán derecho a las prestaciones en dinero y en servicio, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicie la incapacidad, hayan contribuido en cuatro meses.

El artículo citado describe el requisito imprescindible para el otorgamiento de la asistencia médica y del pago de las prestaciones en dinero que el instituto tiene regulado en los Acuerdos 466 y 468 ambos de Junta Directiva. Cuando un trabajador afiliado se encuentra incapacitado temporalmente para el trabajo por cualquiera de los riesgos que se describen en el artículo 28 del Decreto Ley 295 del Congreso de la República de Guatemala, sino llena el requisito contenido en el Acuerdo 1155 de Junta Directiva, a este no se le podrán brindar los servicios por los riesgos descritos en el artículo antes citado.

Todos los afiliados que se encontraban ya inscritos ante el IGSS antes de la vigencia del Acuerdo 1155 de Junta Directiva, tendrán derechos a las prestaciones en dinero y en servicio siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicie la incapacidad hayan contribuido tres meses; al cumplir con estos requisitos, el trabajador afiliado se podrá presentar a la respectiva periférica, hospitales y consultorios del IGSS a solicitar atención médica.

### **Servicios en salud para el afiliado y sus beneficiarios**

Los servicios en salud que presta el IGSS no son más que la atención médica que el afiliado y sus beneficiarios reciben al momento de acreditar el derecho y los mismos consisten en la atención médico-quirúrgica general y especializada, hospitalización, asistencia odontológica,

asistencia farmacéutica, exámenes radiológicos, exámenes de laboratorio y demás exámenes complementarios necesarios para determinar un diagnóstico y control de las enfermedades, promociones de la salud y prevención de enfermedades, ayuda de lactancia, trabajo social, transporte, rehabilitación, suministros de aparatos ortopédicos y protésicos, hospedaje y alimentación. Cada uno de los servicios antes mencionados se brindarán de acuerdo al riesgo por el cual es atendido el trabajador afiliado.

Hay que tener en cuenta que, para los riesgos de accidente, enfermedad y maternidad, es indispensable que el afiliado mantenga vigente su relación laboral y que tenga acreditados los meses que la normativa vigente establece, pues de no llenar estos requisitos, el IGSS no podrá brindar la atención médica y por consiguiente no se tendrá el derecho a reclamo de prestaciones en dinero.

De lo anterior se puede establecer la importancia que tiene el pago de las cuotas laborales durante el periodo de prueba de un trabajador pues a veces el derecho se adquiere con un mes o más, indistintamente, ya sean estos meses con un solo patrono u otros para los que haya trabajado y al no reflejarse dichas cuotas en las planillas de seguridad social, el trabajador únicamente tendrá el derecho a ser atendido por la emergencia suscitada y posteriormente deberá trasladarse a un centro asistencial público o privado. Es decir que, si un trabajador ha laborado para más de un patrono,

el instituto verificará en sus registros internos de planillas de seguridad social toda la información salarial que le permita calificar el derecho del trabajador para ser atendido.

### **Beneficios pecuniarios**

En relación a lo descrito con los servicios de salud, estos se relacionan mucho con los beneficios pecuniarios, pues de ellos nace el derecho al pago de los subsidios. Tomando en cuenta la emisión del aviso de suspensión de labores generado y autorizado por el médico del instituto, este documento es cursado por el área de registros médicos de cada unidad del IGSS ya sea metropolitana o del área departamental a las oficinas subsidiarias de prestaciones en dinero de cada unidad médica, para que los mismos sean analizados y calificados, para que de esa manera se establezca si el afiliado realmente cuenta con el número de contribuciones que la normativa institucional establece, todo esto con el único propósito de ser oportunos en el pago de las prestaciones en dinero que le corresponden a los afiliados con derecho, es decir generar el pago por la suspensión de labores de cada trabajador lo más pronto posible; a efecto de colaborar con la economía familiar del afiliado. Esta función que relaciona a las prestaciones pecuniarias se encuentra a cargo de la Subgerencia Pecuniaria quien delega al Departamento de Prestaciones en dinero, el pago de los subsidios para los tres riesgos.

Dentro de los beneficios pecuniarios que el instituto otorga, se describe en primera instancia y por el orden de su creación el riesgo de accidente el cual dio inicio el siete de noviembre del año 1968 en el departamento de Guatemala y no es sino hasta el año 2003 que se completa la cobertura a nivel nacional. De conformidad con la normativa del seguro social, artículo uno párrafo segundo del acuerdo 1002 de Junta Directiva, define por accidente: “Toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, sea o no con ocasión del trabajo.”

En otras palabras, accidente es un evento que no ha sido planeado por un trabajador y que viene a provocar una lesión o daño. El mismo puede ser accidente común o de trabajo y que puede requerir por parte del afiliado la atención de emergencia del seguro social donde se le brinda inmediatamente la atención médica a través de exámenes de rayos x, rehabilitación para la recuperación, así como otros exámenes que a criterio médico son necesarios para el afiliado.

Este programa cuenta con cobertura a nivel nacional y para que se otorgue la debida prestación en dinero es necesario que el trabajador acredite haber contribuido con la cuota laboral, por lo menos tres meses o periodos dentro de los seis meses calendario anteriores a la fecha en que ocurrió el accidente y mantenga vigencia laboral al día en que ocurrió el mismo. Asimismo, por este riesgo la atención medica es sin límite, es decir, que

al afiliado el instituto le emite alta para regresar a sus labores hasta que se encuentre totalmente apto para el trabajo.

Se hace necesario hacer la observación que las atenciones médicas para sus beneficiarios no cuentan con el mismo beneficio, pues estos están sujetas a la vigencia de los derechos del afiliado, por lo que al no contar con las cuotas laborales pagadas al IGSS durante esos meses o periodos el instituto no brindará atención médica a los beneficiarios, por no llenar los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Es decir, que para que los beneficiarios disfruten del beneficio, el trabajador debe tener vigente su relación laboral y contar con el número de contribuciones que la reglamentación establece.

Un aspecto importante a consecuencia de una incapacidad temporal para el trabajo por este riesgo es que el instituto otorga al trabajador en concepto de compensación económica dos terceras partes del salario base diario. Para los casos en los cuales el trabajador devenga un salario base diario mayor a ciento ochenta quetzales, el instituto solo reconocerá un monto total de ciento veinte quetzales diarios, dichos salarios se toman de las contribuciones reportadas por el patrono en la planilla de seguridad social y de existir alguna duda en cuanto a los salarios consignados en estas, el instituto utilizará cualquier otro medio probatorio realizado por el departamento de inspección patronal.

Según la normativa del instituto, el pago de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo se realizará por períodos vencidos, cada dos semanas, según calendario ya establecido por las autoridades del IGSS. Como se indicó anteriormente, es el departamento de prestaciones en dinero el que se encarga del análisis y cálculo de los subsidios que se le otorgan al trabajador afiliado, el cual, en base a los salarios devengados y reportados en planilla de seguridad social, realiza el cálculo respectivo, trasladando al departamento de informática la nómina de pago para emisión de boleta.

En relación al riesgo de enfermedad, este se encuentra normado en los acuerdos 468 y 1156 de Junta Directiva. Es uno de los riesgos que tienen un costo muy alto para la institución, en vista que, por el crecimiento de la población afiliada y el deterioro de la salud, el instituto se ha visto en necesidad de contratar servicios privados para atención y tratamiento de las enfermedades especiales, que son padecidas por la población afiliada.

Este programa cuenta con cobertura a nivel nacional para el afiliado con derecho y para que se otorgue la debida prestación en dinero, es necesario que el trabajador acredite, por lo menos, tres o cuatro meses o periodos de contribución dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que ocurrió el inicio de la enfermedad o incapacidad temporal para el trabajo y mantener vigente su relación laboral, por lo que al no contar con las cuotas laborales pagadas al IGSS durante esos meses o periodos, el

instituto no realizará pago alguno, por no llenar los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Asimismo, por este riesgo, al igual que por el de accidentes, el instituto otorga al trabajador en concepto de compensación económica dos terceras partes del salario base diario; para los casos en los cuales el trabajador devenga un salario base diario mayor a ciento ochenta quetzales, el instituto solo reconocerá un monto total de ciento veinte quetzales diarios, dichos salarios se toman de las contribuciones reportadas por el patrono en la planilla de seguridad social y de existir alguna duda en cuanto a los salarios consignados, el instituto utilizará cualquier otro medio probatorio realizado por el departamento de inspección patronal.

El subsidio por enfermedad se otorga a partir del cuarto día de suspensión y este no podrá exceder de 26 semanas; sin embargo, este derecho puede ser ampliado hasta por 13 semanas más, siempre y cuando el director médico de la unidad donde está siendo atendido el afiliado autorice dicha ampliación hasta completar 39 semanas. Este procedimiento se realiza únicamente para el tratamiento de las enfermedades de evolución o convalecencias largas.

En cuanto al riesgo de maternidad, es uno de los programas más beneficiados, nace el uno de mayo de 1953 exclusivamente en el departamento de Guatemala y es hasta en el año 2003 que se da la

cobertura a nivel nacional. Las prestaciones en servicio que se brindan son las mismas que se describen en las prestaciones en salud a todos los afiliados con derecho y se encuentra normada en los artículos del 33 al 38 del Acuerdo 468 de Junta Directiva del IGSS y en el artículo 22 al 34 del acuerdo 410 de Junta Directiva.

La normativa de dicho riesgo, establece que para acreditar el derecho a pago de subsidios por maternidad, es necesario que la trabajadora tenga reportados en planillas de seguridad social tres o cuatro meses o periodos de contribución dentro de los seis meses calendario anteriores a la fecha en que deba iniciarse el descanso prenatal y mantener vigente su relación laboral, por lo que al no contar con las cuotas laborales pagadas al IGSS durante esos meses o periodos el instituto no realizará pago alguno, por no llenar los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

El subsidio por maternidad se otorga a la afiliada con derecho por un periodo de ochenta y cuatro días los cuales se distribuyen en 30 días de prenatal anteriores a la fecha probable de parto y durante 54 días posteriores al parto. Asimismo, el pago de subsidios se realiza al 100% del salario total que devenga la trabajadora con derecho; sin embargo, si después del parto deviene una enfermedad intercurrente al embarazo el instituto otorgara subsidios con las normas que rigen a la enfermedad común.

Otro punto que se relaciona con beneficios pecuniarios es el aborto, el IGSS concede a la afiliada con derecho en caso de aborto espontáneo o terapéutico, 27 días máximos a partir de la fecha del aborto y con derecho al pago de subsidios al 100%, siempre y cuando se demuestre que la incapacidad es originada por el aborto. Este beneficio se encuentra normado en el artículo 36 del Acuerdo 468 de Junta Directiva del IGSS.

Este es uno de los grandes beneficios que brinda el IGSS a la mujer trabajadora con derecho, es decir que se otorgará la atención a la trabajadora afiliada, toda vez llene los requisitos ya descritos, para lo cual es indispensable que el patrono reporte a la trabajadora en las planillas de seguridad social desde el inicio de la relación laboral en donde deberá consignar la fecha de ingreso a la empresa, así como los salarios en donde se refleja el debido descuento de la cuota laboral.

Otro de los beneficios en salud que el seguro social presta a los trabajadores afiliados con derecho, es lo relacionado al tratamiento con médico particular, el cual se encuentra normado en el Acuerdo número 985 de Junta Directiva. Este acuerdo avala al afiliado protegido por el régimen de seguridad social y que se encuentre incapacitado temporalmente por cualesquiera de los riesgos enfermedad, maternidad y accidente (EMA) y que no quieran hacer uso de los servicios del instituto, este deberá presentarse al departamento médico de servicios centrales con la certificación médica extendida por el médico particular, así como con

las recetas médicas y exámenes que le fueron realizados, dentro del plazo de diez días siguientes al inicio de la atención médica particular.

El ente encargado de calificar los derechos de la suspensión particular en el IGSS emitirá el respectivo aviso de suspensión de trabajo, el cual deberá el afiliado presentar a su empleador ya que este es el único documento que reconoce el patrono extendido por el seguro social. Posteriormente, es el departamento de prestaciones en dinero, el encargado de calificar el derecho al pago de subsidios siempre y cuando el afiliado llene los requisitos de las contribuciones establecidas en dicho acuerdo.

Derivado de lo anterior, es importante considerar el daño que se le puede ocasionar a un trabajador cuando por parte del patrono, este no lo inscribe ante el IGSS durante el periodo de prueba antes de ser confirmado, sea este, uno o dos meses de periodo de prueba que la ley establece en el artículo 81 del Código de Trabajo, pues uno de estos o los dos meses de prueba servirían al trabajador para acreditar su derecho o le perjudicaría en obtener las debidas prestaciones en servicio y en dinero que el IGSS brinda a toda la clase trabajadora afiliada al mismo.

Otro de los beneficios pecuniarios que el instituto otorga por los riesgos de enfermedad, maternidad y accidente es la cuota mortuoria, la cual en caso de ser pagadera se le otorga a un miembro de la familia del fallecido, para lo cual el instituto requerirá de las pruebas de parentesco del

solicitante quien deberá adjuntar los siguientes requisitos: la factura de la funeraria, constancia extendida por la funeraria, certificación de defunción extendida por Registro Nacional de las Personas y documento personal de identificación. Se hace la aclaración, que, para solicitar este beneficio, no es indispensable que el afiliado haya fallecido en las instalaciones del seguro social, pues este podría haber fallecido en su casa de habitación o en algún accidente.

Así mismo dentro de las prestaciones pecuniarias que se le otorgan al trabajador afiliado al IGSS se encuentran las establecidas en el Acuerdo 1124 de Junta Directiva vigente a partir del uno de marzo de 1977 y Acuerdo 1291 de Junta Directiva, en las que se encuentra regulado lo relativo al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia -IVS-. Este beneficio se aplica a nivel nacional, a todo trabajador afiliado al régimen de seguridad social.

Para comprender mejor la aplicación de este acuerdo, se describieron con anterioridad algunas de las definiciones que este programa contempla en el artículo tres del acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, por lo que se debe entender que asegurado al programa de IVS, es todo aquel trabajador afiliado que contribuya a dicho programa con el porcentaje estipulado en la ley que es el 1.83% del salario total devengado. Para mayor comprensión de lo que se indicará a continuación, se hace necesario

explicar los conceptos de invalidez, vejez y sobrevivencia, así como el pago de cuota mortuoria por este último programa.

Invalidez, según el diccionario de la Real Academia Española, es una cualidad de inválido y otro término es “En las relaciones laborales o funcionariales, situación de incapacidad total o parcial.” Para el seguro social invalidez, según el artículo tres del acuerdo 1124 de Junta Directiva es la “Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.”

Es decir, para que una persona se considere inválida, sea parcial o totalmente, esta tiene que tener un determinado grado de incapacidad que no le permita realizar sus funciones laborales o actividades diarias normalmente, por lo cual de alguna manera necesitará ayuda hospitalaria o de rehabilitación, misma que le será brindada por instituciones médicas privadas, estatales o del seguro social, contando este último con la infraestructura apropiada y el personal médico y especializado que se encargarán de la recuperación y rehabilitación del afiliado, a manera que pueda reincorporarse a la actividad productiva que pertenece.

El seguro social tiene como beneficio para toda la clase trabajadora afiliada cubrir, en caso de accidente o enfermedad, las lesiones que por cualquiera de los dos riesgos haya sufrido la persona, para lo cual cuenta

con los hospitales generales de accidentes y enfermedad común, así como el hospital de rehabilitación. Es necesario aclarar que por el riesgo de enfermedad la persona puede tener algún grado de invalidez, la que deberá ser evaluada, al igual que por el riesgo de accidente por médicos del departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades del IGSS quien es el ente encargado de dictaminar el grado de invalidez que sufre un trabajador afiliado.

Para tener derecho a una pensión por invalidez, el trabajador afiliado deberá reunir las condiciones de ser declarado con algún grado de invalidez, contar con menos de 45 años de edad y tener acreditados tres años de contribuciones, lo que correspondería a 36 cuotas dentro de los 6 años anteriores al primer día de invalidez. Si el afiliado tiene de 45 a menos de 55 años de edad tendrá que contar con 60 meses de contribuciones, es decir 9 años inmediatos anteriores al primer día de ser declarado con invalidez y si tiene de 55 años de edad a menos de 60 años este deberá contar con 120 meses que equivale a 12 años anteriores al día en que fue declarado con invalidez. Se aclara que el IGSS no concede la pensión por invalidez, cuando el trabajador no llene los requisitos establecidos en la normativa.

El diccionario de la Real Academia Española, define el término vejez como, cualidad de viejo. Edad senil senectud y achaques, manías, actitudes propias de la edad de los viejos. El seguro social define la

palabra vejez según el artículo tres del acuerdo 1124 de la Junta directiva de la siguiente manera: “Para los efectos de este reglamento, es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.”

De conformidad a la definición que tiene el seguro social para considerar que un asegurado adquiere la calidad de vejez este debe cumplir con la edad mínima de 60 años, por lo que para adquirir el derecho a una pensión por vejez tiene que tener no solo la edad mínima antes descrita, sino que también debe tener acreditados 240 contribuciones pagadas en planillas de seguridad social, según el acuerdo vigente 1291 de Junta Directiva del IGSS; la misma se computará tomando en cuenta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración base más un cero punto cinco por ciento (0.5%) de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el afiliado con derecho en exceso sobre los diez primeros años. Además, se toma en consideración una asignación familiar de un diez por ciento del monto calculado por cada una de las cargas familiares, tales como esposa o la mujer cuya unión de hecho esté legalizada e hijos menores de dieciocho años y mayores de dieciocho años que estén incapacitados para trabajar, toda vez estén solteros y que no tengan una pensión por derecho propio.

A partir del año 2019 el IGSS emitió el acuerdo 1429 de Junta Directiva, a través del cual se informa a toda la población que en su oportunidad había laborado hasta el año 2010 y contaban con ciento ochenta (180)

contribuciones mínimas registradas en planillas de seguridad social, que podrían reactivar las contribuciones voluntarias ante el instituto hasta alcanzar el número de doscientas cuarenta (240) contribuciones y de esa forma tener el derecho a gozar de una pensión por vejez, en la normativa se indica que se tiene hasta el 11 de noviembre del año 2020 para presentar la documentación de solicitud como contribuyente voluntario y efectuar los pagos de cuotas ante el IGSS cada mes por un porcentaje del 5.5% eligiendo entre el salario base último que devengó obligatoriamente o en su defecto, el salario mínimo de conformidad al sector económico al que pertenece.

Posteriormente a este Acuerdo, el instituto emitió un nuevo Acuerdo número 1437 de Junta Directiva, el cual viene a beneficiar al trabajador que no haya cumplido con las cuotas laborales normadas para gozar del derecho al beneficio del programa de IVS. En dicho Acuerdo, las autoridades del IGSS modifican el artículo 35 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva y amplían el plazo para solicitar ser contribuyentes voluntarios a un año siguiente al último mes de contribución y si el trabajador se encontraba suspendido por incapacidad temporal para el trabajo y gozando del pago de las prestaciones en dinero, el subsidio por dicha suspensión será considerado como la fecha última de contribución.

Sobrevivencia, según el diccionario de la Real Academia Española es: Acción y efecto de sobrevivir y para el seguro social según el artículo tres del acuerdo 1124 de Junta Directiva es: “Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.” Es decir que el seguro social utiliza el término de sobrevivencia con el fin de brindar un respaldo a la familia de todo aquel trabajador con derecho que por alguna razón fallece, dejando asegurados a sus beneficiarios declarados legalmente ante el seguro social y de conformidad a la normativa institucional vigente que ampara ese beneficio.

Tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia los beneficiarios por fallecimiento del afiliado o asegurado por invalidez o vejez, cuando a la fecha de la defunción haya este acreditado, por lo menos, 3 años dentro de los 6 años inmediatos anteriores. El encargado de establecer el derecho que le asiste a los beneficiarios es el departamento de trabajo social, quien después de un estudio socioeconómico, emitirá un informe en el cual conste a qué personas les asiste el derecho como beneficiarios de la pensión que se le otorgaba al fallecido en los porcentajes que indica la ley, para esposa o mujer cuya unión de hecho esté legalizada, siempre que una de las dos haya estado en convivencia hasta la fecha del deceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS y artículo 173 del Código Civil. También tienen

derecho, los hijos menores de 18 años que estén solteros y que no se encuentren pensionados, los hijos mayores de 18 años que tengan incapacidad para el trabajo, así como los hijos adoptados legalmente y madres que dependían económicamente del causante.

Así mismo, en el artículo 25 del acuerdo 1124 de Junta Directiva, se establecen los montos de la pensión por sobrevivencia, mismos que se calculan tomando como base el monto que percibía el asegurado o que le correspondería percibir por el riesgo de invalidez o de vejez y se le otorga a la esposa o mujer cuya unión de hecho este legalizada, en un 50% y un 25 % para cada hijo; para cada hijo huérfano de padre y madre les corresponde un 50% y para la madre y padre un 25% a cada uno.

Así pues, es importante resaltar el papel preponderante que vino a jugar la creación del seguro social en la sociedad guatemalteca, pues no se puede ocultar, que antes de la creación del mismo, el país no contaba con ningún tipo de beneficio relacionado a la salud para toda la clase trabajadora y que como todos sabemos la misma labora muchas veces en condiciones precarias e insalubres sujetos a enfermedades, muchas veces comunes y otras veces enfermedades terminales. Dichas situaciones se presentan sobre todo en el interior de la república y es con el nacimiento de esta institución social que se mejoraron estas condiciones en beneficio del trabajador y de sus beneficiarios.

Es recomendable que las autoridades de trabajo gubernamentales, juntamente con las autoridades del IGSS, determinen las condiciones predominantes que vengán a beneficiar al trabajador y de alguna manera se mejoren o se creen las normativas que sancionen la violación a los derechos de los trabajadores, pues los patronos basándose en el artículo 81 del Código de Trabajo, en el cual se establece el periodo de prueba, no incluyen al trabajador en las planillas de seguridad social. Dicha omisión lo perjudica y al no haber o existir las contribuciones que la normativa del seguro social establece, este último le deniega los beneficios a la atención de los servicios que la institución pone a disposición de los trabajadores afiliados con derecho.

El IGSS tiene contemplado en su normativa, lo relacionado a que todo patrono según su actividad económica que cuente con uno o tres trabajadores tiene la obligación de inscribir a su empresa inmediatamente, en ningún momento se establece en dicha normativa que durante el periodo de prueba no se inscriba a sus trabajadores en planillas de seguridad social, ni descuenta la respectiva cuota laboral. Debido a esta situación, se hace necesario que tanto el IGSS como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, homologuen la interpretación que se da a la normativa relacionada con los beneficios del trabajador, lo expuesto se debe a que algunos patronos omiten la inscripción de su empresa ya contando con el número de trabajadores y la hacen efectiva después de los

2 meses de periodo de prueba que cita el artículo 81 del Código de Trabajo y otros patronos que ya están inscritos al régimen, esperan a que se cumpla dicho periodo de prueba para reportar en planillas del IGSS a sus trabajadores.

En consecuencia, es preciso manifestar la importancia que debe tener el artículo 81 del Código de Trabajo y que relaciona al periodo de prueba, el cual beneficia directamente al patrono antes de contratar definitivamente al trabajador pero muchas veces perjudica al empleado, pues en el tiempo de prueba a pesar de que está devengando un salario por el trabajo desempeñado, no se le descuenta la cuota laboral, lo que lo perjudicaría a él o a sus beneficiarios al ser requerido algún tipo de atención médica, pues no estaría calificando para la misma al no tener los meses previos de contribuciones.

Hay que tener en cuenta que cuando se establece una relación laboral entre trabajador y patrono, ambos están contrayendo compromisos y obligaciones entre sí, así como con las instituciones gubernamentales a quienes se les tiene que pagar ciertos impuestos y no es la excepción con el seguro social, pues el patrono tiene la obligación de inscribir su empresa cuando cumple con el requisito mínimo de contar con tres trabajadores, exceptuando la actividad del transporte, que tiene la obligación de inscribirse con uno o más trabajadores y de esa manera el patrono estará cumpliendo con la obligación de darle protección a todos sus trabajadores

ante el IGSS. La obligación que tiene el trabajador además de cumplir con sus funciones laborales con su empleador es exigir a su patrono que lo inscriba en planillas de seguridad social y velar porque las cuotas que le son descontadas sean trasladadas a las cajas del instituto, pues de esa forma, estará seguro de que tanto él como sus beneficiarios estarán cubiertos con los beneficios que brinda la seguridad social.

## **Obligaciones del patrono inscrito en el Régimen de Seguridad Social**

En el siguiente punto de investigación se describirán las obligaciones que tiene todo empleador inscrito al régimen de seguridad social a efecto de darle cumplimiento a lo estipulado en los artículos dos y tres del acuerdo 1123 de la Junta Directiva del IGSS los que se citan a continuación:

Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse al Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores.

El patrono está obligado: a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; b) Pagar la cuota patronal; y, c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2.

Así mismo tomando en cuenta lo que indica el artículo 81 del Código de Trabajo en su primer párrafo que “En todo contrato por tiempo indeterminado los dos primeros meses se reputan de prueba, salvo que por mutua conveniencia las partes pacten un periodo menor.” Al analizar los artículos dos y tres del acuerdo 1123 de junta directiva del IGSS y el presente artículo del Código de Trabajo, origina una mala interpretación específicamente por parte del patrono quien contempla lo descrito en el artículo 81 del Código de Trabajo y considera que no tiene obligación de descontar la cuota laboral al trabajador que no haya cumplido con los dos meses de periodo de prueba que estipula dicho código, dejando por un lado lo plasmado en el Acuerdo 1123 de Junta Directiva que indica, que el patrono, tiene la obligación de reportar a sus trabajadores desde la fecha de inicio de la relación laboral y al cumplir con el requisito de contar con el número de empleados según la actividad comercial.

Cabe mencionar, que debido a la mala interpretación que le da el patrono al artículo 81 del Código de Trabajo y a los artículos 2 y 3 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS, se hace necesario que el seguro social, modifique la literal “c” del artículo 3 del Acuerdo 1123 que comprende el reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social, o que se adicione un artículo “Bis” por lo que se proponen los proyectos siguientes:

## Opción A

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS.

Artículo 3. El patrono está obligado: a) descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje de la cuota laboral; b) pagar la cuota patronal; y, c) solicitar inmediatamente su inscripción en el régimen de seguridad social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicados en el artículo dos, aun se encuentren estos en periodo de prueba.

## Opción B

Propuesta de adicionar un artículo “Bis” al artículo 3 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 3 “Bis” el cual queda así:

“Artículo 3 “Bis”. El patrono está obligado: a) descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; b) pagar la cuota patronal, y, c) solicitar inmediatamente su inscripción al régimen de seguridad social, desde el inicio de la relación laboral incluido el periodo de prueba.

Continuando con el análisis del artículo ya citado del Código de Trabajo y de los artículos del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS, los cuales velan por el bienestar y seguridad del trabajador, sin embargo el artículo 81 del Código de Trabajo, en alguna medida ocasiona confusión a algunos patronos cuando se indica en la parte final del primer párrafo, que durante el periodo de prueba, tanto empleador como trabajador pueden dar por finalizado el contrato sin ocasionar responsabilidad alguna, considerando dentro de dicha responsabilidad el no inscribir a sus trabajadores durante el periodo de prueba, omisión que vulnera el derecho a la salud del trabajador y la de su familia.

### **Periodo de prueba**

El período de prueba es el punto medular de la presente investigación, pues le permite al trabajador demostrar al empleador sus conocimientos, destrezas y habilidades requeridas para determinado puesto de trabajo, así como conocer el ambiente laboral en el cual prestará sus servicios. Al empleador le permite conocer si la persona que se encuentra en periodo de prueba cuenta con las características idóneas y aptas para el cargo a desempeñar. Así mismo, todo patrono durante el periodo de prueba, si cuenta con tres o más trabajadores debe de inscribir y reportar en planillas de seguridad social a todos y si la empresa se dedica a la actividad de transporte se obliga a inscribirse cuando ocupe uno o más trabajadores

desde el inicio de la relación laboral tal como lo indica el acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS y artículo 102 del Código de Trabajo párrafo segundo.

En el artículo 81 del Código de Trabajo, se norma el periodo de prueba, en el cual se indica, que a la finalización del mismo cualesquiera de ambas partes, empleador o trabajador podrán dar por terminada la relación laboral, situación que beneficia preferentemente a la parte patronal, que no paga prestaciones laborales, no contribuye al seguro social por dicho trabajador, al no incluirlo en las planillas de seguridad social, ahorrándose el pago de las cuotas laborales y patronales, mientras que el trabajador durante ese período queda desprotegido, situación que en el futuro podría ocasionarle negación de los servicios por parte del IGSS en cualquiera de los programas que pone al servicio de la clase trabajadora afiliada y en lo único que se beneficia el trabajador es en su posible contratación y de un salario que devenga.

El trabajador, al carecer de los medios de producción se ve obligado a vender su fuerza de trabajo, a cambio de una retribución económica, con cual se alimenta él y su familia, además tendrá que sufragar otros gastos en los que no pueden pasar desapercibidos los gastos médicos, los cuales no podrá pagar fácilmente con el o los salarios y es ahí donde juega un papel muy importante la seguridad social, tal y como lo establece el artículo 100 de la Constitución Política de la República en su primer

párrafo “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.” Es por ello por lo que se hace necesario, que el patrono descuenta al trabajador las cuotas laborales correspondiente del total de salarios devengados y afectos a descuentos, desde el inicio de la relación de trabajo, con el único fin de que tanto él como su familia se encuentren debidamente protegidos de todos los beneficios que el seguro social ofrece.

Cuando se incumple con las leyes y principios laborales del país, se violan los derechos de los trabajadores y en particular, hablando de la seguridad social, se violan los derechos a la salud y a los beneficios pecuniarios tanto del trabajador como de su familia y específicamente en el tema que compete sobre el periodo de prueba. Cuando el empleador contrata los servicios de un potencial trabajador y lo pone a prueba durante el periodo que establece la ley y durante el mismo no lo reporta en planillas de seguridad social, vulnera sus derechos laborales y para el presente caso, el derecho a la salud e incumple con lo que se plasma en el artículo 19 del Código de Trabajo, el cual indica, que la relación de trabajo se perfecciona con el inicio de la prestación de los servicios. Es decir, que, en cumplimiento a las garantías constitucionales y laborales, así como leyes en materia de seguridad social todo empleador debe reportar a sus

trabajadores desde el primer día que se inicie la relación laboral a manera de no perjudicarlo con la protección que le brindará el IGSS.

### **Inscripción de los trabajadores**

El artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala cita lo relacionado al derecho de trabajo e indica: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.” Cuando se habla de justicia social se debe entender que la misma obedece al cumplimiento de obligaciones que tiene el empleador con sus trabajadores, brindándoles los derechos y garantías mínimas que se establecen en el Código de Trabajo. Es por ello que un patrono al contratar los servicios de un trabajador y encontrarse inscrito al régimen de seguridad social, debe descontar la cuota laboral desde el primer día de iniciada la relación laboral, y de esa manera no le sean vulnerados los derechos a todos los beneficios que brinda el seguro social.

Todo patrono debe conocer las leyes que rigen en materia laboral y en materia de seguridad social y en caso de no conocerlas, deberá contar con la asesoría respectiva, a manera que con el ánimo de acatar la normativa del IGSS, si llenan el requisito, dependiendo la actividad económica a la que se dediquen y el número de trabajadores con que cuenten, cumplan con la obligación de inscribirse al seguro social.

El patrono deberá hacer la solicitud de inscripción patronal en el departamento de Guatemala, en las oficinas centrales del instituto, ante el departamento de registros de patronos y trabajadores, y en los demás departamentos, en las cajas y delegaciones, adjuntando para ello la documentación que le sea requerida por el instituto, ya sea empresa individual o jurídica, patentes de comercios de sociedades y de empresa, fotocopia de escritura pública de constitución de sociedad, fotocopia de acta notarial de nombramiento del representante legal, RTU, DPI, NIT de la sociedad o del dueño de la empresa, el listado o planilla de todos los trabajadores que tenga a su servicio, con sus nombres y apellidos completos, números de afiliación si los tuvieren, los salarios devengados y que sean sujetos a descuentos de cuota laboral, tomando en cuenta la fecha de inicio de la relación laboral de cada uno de los trabajadores.

Posteriormente, el seguro social, si la documentación de inscripción está correcta y completa, procede a la inscripción de la empresa, emitiendo la resolución de inscripción patronal, en donde se le asignará el número patronal a la empresa. Este tema es importante, en virtud que, de una inscripción patronal se origina la inscripción del trabajador y el empleador omite su obligación de inscribir durante el periodo de prueba al trabajador.

Al encontrarse debida y reglamentariamente inscrita la empresa, el patrono deberá elaborar sus planillas de seguridad social, descontando la respectiva cuota laboral, cuota patronal, Irtra e Intecap (dependiendo su

actividad económica) y pagarlas en los bancos del sistema autorizados por el instituto. Todo patrono privado tiene la obligación de descontarle al trabajador la cuota laboral del cuatro punto ochenta y tres por ciento (4.83 %) del total del salario devengado y que esté afecto a dicho descuento, en concepto de cuota patronal, deberá pagar el diez punto sesenta y siete por ciento (10.67%), en concepto de Irtra pagará el uno por ciento (1%) y por el Intecap, cancelará el uno por ciento (1%). Las cuotas de las contribuciones en general deberán ser canceladas a más tardar entre el día uno y el veinte del mes siguiente, se hace constar que las cuotas de Irtra e Intecap son obligatorias, únicamente para las empresas privadas, dependiendo de su actividad económica, no así para los trabajadores del Estado.

Cuando el patrono, por cualquier motivo, error o desconocimiento, no haya inscrito en planillas de seguridad social a un trabajador o bien se detecta algún error de cualquier índole en la planilla, tendrá que solicitar por escrito a la dirección de recaudación, que le sea autorizado en el sistema, la corrección de esta y al ser aceptada dicha solicitud, es la unidad de planilla electrónica del departamento de recaudación la encargada de autorizar la enmienda que procede. Previamente a la autorización, la dirección de recaudación, le solicita al departamento de inspección, que se delegue a un inspector patronal para que se constituya en las instalaciones de la empresa e investigue, a través de los documentos salariales

correspondientes, si dicha solicitud es justificada, para poder proceder a la rectificación de la misma.

Actualmente, se habla de planilla electrónica y se elimina el certificado de trabajo en papel y el certificado de trabajo electrónico y se deja únicamente como medio probatorio para la calificación de derechos de los afiliados tanto en salud como pecuniarios, la planilla de seguridad social en forma electrónica, misma que está siendo aplicada en forma obligatoria por todas las empresas inscritas al régimen de seguridad Social y recientemente se autorizó que a través de la misma, todo patrono podrá realizar la inscripción de sus trabajadores. La aplicación de la planilla electrónica se encuentra normada en el Acuerdo 1473 de Junta Directiva.

### **Recaudación de cuota laboral**

En el diccionario panhispánico del español jurídico, se define la palabra recaudación como “Acción y efecto de exigir el pago de impuestos, prestaciones, multas, deudas etc.” Otra definición del mismo diccionario es: “Gestión realizada por la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de obtener los recursos y las cuotas de esta, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.”

El término recaudación, es básicamente utilizado a nivel mundial como la forma de recaudar las deudas que adquiere un ente a quien se le prestó un servicio el cual fue adquirido voluntaria u obligatoriamente, tales como

los impuestos, tasas y arbitrios. Con relación al seguro social, el concepto recaudación se utiliza como la recolección de las cuotas labores y patronales que tiene la obligación de pagar todo patrono que se encuentre formalmente inscrito al régimen de seguridad social, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es financiado por el Estado, los patronos y los trabajadores en forma obligatoria y los montos de las contribuciones se encuentran normados en los acuerdos y reglamentos emitidos por junta la directiva del IGSS.

Es de hacer resaltar lo estipulado en el artículo dos del Acuerdo 1421 de junta directiva

Las contribuciones que el instituto perciba del Estado, de acuerdo con el artículo 40 de la ley orgánica del instituto y 8 de las disposiciones transitorias y derogatorias de la citada ley, no incluyen las cuotas que debe pagar por separado las instituciones y las entidades que tengan patrimonio propio, ni las de los organismos vinculados con entidades o gobiernos de otros países, aunque reciban aporte económico del Estado; los cuales se reputan patronos distintos para los efectos de pago de cuotas y del cumplimiento de las demás disposiciones de este reglamento.

Es decir que las contribuciones que se perciben del Estado, estas pertenecen únicamente al Estado como tal y como patrono, las que se financian con los impuestos creados. Existen entidades del Estado que reciben aportes económicos de parte del Estado, sin embargo, estas se

deben de considerar como patronos diferentes los cuales deberán pagar sus cuotas patronales y laborales que corresponda.

El diccionario panhispánico del español jurídico, (dpej.rae.es) s/f define la palabra salario como:

Totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los periodos de descanso computables como de trabajo.

De acuerdo al artículo 4 párrafo tercero del acuerdo 1421 de Junta directiva del IGSS:

Se entiende por salario o sueldo, la retribución o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, en virtud de un contrato o relación laboral vigente entre ambos, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Se hace necesario mencionar el concepto de salario en materia de recaudación, debido a que el instituto exige a todo patrono formalmente inscrito, el descuento y traslado de las cuotas laborales, mismas que deberán ser calculadas en base al salario total que devenga el trabajador en las jornadas ordinarias y extraordinarias, así como todas las bonificaciones en concepto de trabajo realizado, exceptuando aquellas que por ley sean excluidas, tales como bonificación Decreto ley 37/2001 del

Congreso de la República y la Bonificación Decreto Ley 42-92 del Congreso de la República, las cuales no están sujetas a descuentos de cuotas IGSS. También está exento todo pago de descuentos de cuotas laborales, todo pago que se realiza al trabajador cuando haya finalización del contrato o relación de trabajo, así como el pago por vacaciones pendientes de gozar. Por ningún motivo, el patrono podrá descontar la cuota laboral sobre salarios inferiores al salario mínimo vigente que establezca la ley.

No está afecto a descuento de cuota laboral el pago de aguinaldo Decreto No.76-78 del Congreso de la República. Es preciso aclarar, que toda retribución salarial que haga efectivo un patrono como complemento a un trabajador que se encuentre suspenso de labores por incapacidad temporal por parte del seguro social no se encuentra afecta a descuento de cuota laboral, ya que dicho pago no es obligatorio realizarlo por parte del patrono, pues el mismo se apega a las políticas internas de cada empresa.

El seguro social permite a los empresarios inscritos al régimen de seguridad social, pagar las cuotas laborales que por algún motivo no fueron canceladas en su debida oportunidad; sin embargo, las mismas serán de cargo exclusivo al empleador. Es preciso también hacer del conocimiento del lector que cuando en una empresa se da una sustitución patronal, el patrono sustituido será el responsable juntamente con el nuevo patrono por un lapso de seis meses de todas las obligaciones contraídas

anteriormente, lo cual es beneficioso para el trabajador, ya que esta sustitución no afecta sus derechos como afiliado al seguro social.

El procedimiento para que estas cuotas laborales lleguen a las arcas del instituto, es a través de las planillas de seguridad social que el patrono elabora de forma electrónica, en la cual figuran los trabajadores, siendo este documento el único autorizado por el instituto para que se declaren todos los datos de la empresa, trabajadores y salarios totales y afectos a descuentos, siendo estos últimos los que servirán para la acreditación de los derechos en salud y pecuniarios. Del total de descuento de la cuota laboral, cuatro punto ochenta y tres por ciento (4.83%), el uno por ciento (1%) corresponde al programa de accidente, el dos por ciento (2%) a los programas de enfermedad y maternidad y el uno punto ochenta y tres por ciento (1.83%) al programa de IVS.

Cuando al instituto, se le presenta alguna duda que se relacione con el patrono, empresa o trabajador, solicita al departamento de inspección patronal, que éste se constituya en las instalaciones que correspondan a efecto de solicitarle al empleador en base al artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Decreto 295 del Congreso de la República, los registros salariales. Además, podrán revisar los libros contables, libros de salarios o planillas internas de la empresa u otros registros que la empresa maneje, inclusive podrán realizar una inspección ocular en las instalaciones de la empresa, a efecto de comprobar si está brindando la información completa

y correcta de su actividad económica, ubicación, montos de salarios, cantidad y calidad de trabajadores con que cuenta. Los inspectores patronales deberán elaborar un acta o informe sobre los hallazgos.

Así mismo cuando un patrono se encuentre en mora con el instituto, el inspector patronal a través del acta de revisión elaborará un detalle de todos los salarios afectos a descuentos de todos los trabajadores, sean estos mensuales, semanales o por periodos catorcenales. El acta será analizada por el departamento de recaudación, quienes posteriormente emitirán el cobro correspondiente a través de la emisión de una nota de cargo, misma que al serle notificada al patrono, podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días hábiles, en caso de existir inconformidad.

### **Recaudación de cuota patronal**

El diccionario panhispánico del español jurídico define la cuota patronal como “Aportación que el empresario ha de realizar a la Seguridad Social por razón del contrato de trabajo celebrado con un empleado.” Es decir, cuando se establece una relación laboral entre patrono y trabajador, ambos contraen derechos y obligaciones y para el presente caso que se habla de recaudación patronal, la obligación del empleador es brindarle el derecho a sus empleados de los beneficios que presta la seguridad social, descontando a los mismos la cuota laboral que establece la ley y aportando

obligatoriamente la cuota patronal establecida, ambas sumadas aportan para el sostenimiento financiero del IGSS.

Todo empleador que cumpla con el requisito que le obliga la ley del IGSS de estar inscrito al régimen, deberá aportar en calidad de patrono el diez punto sesenta y siete por ciento (10.67%) del total de salarios afectos a descuentos, los cuales se desglosan de la siguiente manera: tres por ciento (3%) relativo al programa de accidentes, el cuatro por ciento (4%) dirigido al programa de enfermedad y maternidad y el tres punto sesenta y siete por ciento al programa de IVS (3.67%).

El departamento que se encarga de la recaudación de las cuotas labores y patronales, así como de ejercer el cobro por la vía judicial en casos de patronos en mora y que pongan resistencia al pago de dichas cuotas, es el departamento de recaudación y este a su vez se auxilia con el departamento de inspección patronal, quien es el ente facultado legalmente de conformidad con el Decreto 295 del Congreso de la República, artículo 50, para la fiscalización de todas las empresas inscritas al régimen.

Así pues, al describir lo relacionado con la cuota patronal y la importancia que esta tiene para el sostenimiento financiero del instituto y que es utilizada para mejorar los servicios de atención en salud que el instituto le brinda a los trabajadores afiliados al régimen, es preciso aclarar que

cuando el patrono omite inscribir a sus trabajadores al régimen de seguridad social y no realiza el respectivo descuento de las cuotas laborales correspondientes o bien si ejecuta dicho descuento y no lo hace llegar a las cajas del IGSS, esto hace al empleado vulnerable en cuanto a la salud propia y de su familia, pues al momento de requerir los servicios del seguro social, estos le serán negados.

Cuando el empleador hace valer el derecho que le otorga la legislación en el artículo 81 del Código de Trabajo, de aplicar dos meses de prueba antes de contratar a un empleado y durante los cuales no lo reportará en planillas de seguridad social, pues no hará el descuento de la cuota laboral, viola la normativa del seguro social en sus artículos dos y tres del Acuerdo 1123 de Junta Directiva, que indica que, todo patrono está obligado a descontar la cuota laboral del cuatro punto ochenta y tres (4.83%) de la totalidad de los salarios que devengue por el trabajo desempeñado. Esto generará consecuencias negativas en caso que el trabajador necesite los servicios del IGSS, pues, si en los primeros tres o cuatro meses que se requieren para calificar a los derechos a la atención médica y al pago de las prestaciones en dinero, las mismas le serán negadas, puesto que en uno o dos meses de prueba no le aparecerán reportes de cuotas en planillas, lo que provocará la negación de la asistencia en salud y beneficios pecuniarios.

## **Consecuencias por incumplimiento del descuento de la cuota laboral en el periodo de prueba**

La interpretación errónea, que existe actualmente en la norma laboral, artículo 81 Código de Trabajo y su relación con el Acuerdo 1123 del IGSS en materia de inscripción de patronos del régimen de seguridad social, provoca el incumplimiento de algunos patronos de descontar la cuota laboral durante el periodo de prueba, condición que pone al descubierto el grado de vulnerabilidad en que se encuentra el trabajador al ingresar al servicio de un empleador, al quedarse desprotegido de los beneficios que brinda el seguro social a todo trabajador que se encuentre legalmente inscrito al régimen de seguridad social.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, en materia laboral, presenta deficiencias legales, en virtud que las condiciones de trabajo vigentes no coinciden con las condiciones en las que se originó la legislación laboral, es decir, el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala Código de Trabajo de Guatemala, el cual es vigente pero no positivo, ya que, para el efecto de resolución de casos concretos, los órganos jurisdiccionales se fundamentan en jurisprudencia emitida por la Corte de Constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia, así como también los diversos tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala es Estado parte. Es decir que, el artículo 81 del Código de Trabajo, el cual se

relaciona estrechamente con los artículos 2 y 3 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS, en cuanto al inicio de la relación laboral del trabajador y su inscripción ante el seguro social, no favorece al trabajador pues algunos empleadores durante el periodo de prueba que establece el artículo 81 no los inscriben al régimen, lo cual ocasiona vulneración al derecho a la salud del trabajador y la su familia al negársele los servicios.

Desde el punto de vista del trabajador, éste al ingresar a laborar para una empresa, necesita que el empleador le brinde toda la protección que por derecho constitucional le asiste y una de ellas es estar cubierto él y su familia ante el seguro social, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (2015), en los artículos 22,23 y 25, los que reconocen el derecho a que, “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social...” , “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo...” y que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...” [un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

Es decir, que, para todo trabajador, la salud y el trabajo son derechos que le asisten, es por ello que la Constitución Política de la República en sus artículos 93 y 100, reconoce el derecho a la salud de todos los habitantes de la República y el derecho a la seguridad social para todos los trabajadores inscritos al, régimen de seguridad social “como función

pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen...” “...tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...” y el estado siendo garante de la salud de todos los guatemaltecos, delega esa responsabilidad al seguro social.

De conformidad con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos nueve y 12, en el cual los Estados parte reconocen el derecho que tiene toda persona a la salud e incluso los derechos a la seguridad social. Este instrumento internacional es uno de los pioneros en mencionar al seguro social como un derecho o parte de la seguridad social, es por ello que la mayoría de legislaciones lo toman como parte de la seguridad social, siendo este de esencial reconocimiento individualizado, con el único fin de garantizar de forma directa su ejercicio, y en base a este pacto, el seguro social, por medio del plan estratégico institucional ha venido trabajando, con el propósito de que a mediano plazo se pueda incorporar a toda la clase trabajadora a nivel nacional, tanto al trabajador formal como al informal.

En cuanto a la salud física y mental de toda persona, los Estados parte del Pacto en mención y con el fin de cumplir con lo pactado el IGSS, ha hecho los máximos esfuerzos, al brindar cobertura a la esposa e hijos de los

trabajadores afiliados e incluir a todos los hijos de estos desde su concepción y nacimiento hasta los siete años de edad y para hijos discapacitados reconocidos por el seguro social hasta los dieciocho años. De la misma manera, el instituto cuenta con el departamento de seguridad e higiene quien es el encargado de velar porque las empresas cumplan con los protocolos de seguridad e higiene y del medio ambiente en el trabajo, a través de sus inspectores, quienes se encargan de brindar capacitación a patronos y trabajadores e inspeccionar ocularmente que se cumpla con todos los requisitos que proporcione la máxima seguridad al trabajador en su área.

En cuanto al tratamiento de todo tipo de enfermedad, el instituto ha venido mejorando su sistema de salud tanto en hospitales, consultorios y unidades médicas, contratando más personal médico, de enfermería y especialistas, a manera de brindar un mejor y pronto servicio de atención a todos sus afiliados y beneficiarios con derecho. Actualmente se cuenta con la contratación de servicios médicos privados con especialidades para dar tratamiento a enfermedades de alto riesgo.

En base a lo anterior y a todos los esfuerzos que realiza el seguro social para prestar un mejor servicio al trabajador afiliado, se hace necesario que la parte patronal asuma su responsabilidad a efecto de que inscriba a todos sus trabajadores sin excepción alguna desde el inicio de la relación laboral inclusive en el período de prueba, para que al momento de que el

trabajador solicite los servicios del IGSS estos no le sean negados por no contar con las contribuciones necesarias para el acreditamiento de derechos.

El Acuerdo 410 de Junta Directiva del IGSS, Reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad, establecía en su artículo séptimo que “Tiene derecho a las prestaciones en servicio: a) el trabajador afiliado sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas.” Sin embargo, este artículo fue reformado por el artículo segundo del Acuerdo 1097 de Junta Directiva, el cual regula que “tiene derecho a las prestaciones en servicio: a) el trabajador afiliado que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicie la enfermedad, haya contribuido en cuatro meses” y este último Acuerdo, fue derogado por el Acuerdo 1154 de Junta Directiva, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia del 11 de noviembre del 2004, dictada en el expediente número 1632-2003, y dejándolo de la misma forma en que lo establecía el acuerdo 410 de Junta Directiva.

De conformidad con lo expuesto, el Estado de Guatemala está incurriendo en violaciones a los derechos inherentes a las personas que habitan el territorio de la Republica de Guatemala, al no garantizar el financiamiento que le corresponde como Estado y como patrono con el IGSS. Los instrumentos internacionales y la legislación guatemalteca reconocen el derecho a la salud, por lo que los Estados deben garantizar las condiciones

adecuadas para el goce y disfrute del mismo, y asegurar la calidad de la vida de sus ciudadanos. Así mismo, reconoce el derecho al trabajo como el medio a través del cual la persona alcanza una digna calidad de vida. Por lo tanto, el Estado es responsable de brindar la seguridad social a todos sus habitantes, la cual involucra el seguro social para los trabajadores afiliados al régimen de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En el ámbito laboral, es el Estado mismo quien vulnera el derecho a la salud de los trabajadores al no existir disposición legal que norme claramente y obligue al empleador al pago de la cuotas laborales y patronales durante el período de prueba; sin embargo, se debe recordar que la legislación laboral debe interpretarse de conformidad con el principio de *indubio pro operario*, es decir, de la forma que más se beneficie al trabajador, por lo que si no existe una disposición legal que exonere al patrono de pagar dichas cuotas al instituto durante los dos primeros meses de trabajo, debe entenderse que este las debe descontar al trabajador afiliado y pagarlas al instituto desde el momento de inicio de la relación laboral, siempre y cuando el patrono se encuentre obligado al contar con tres o más trabajadores y en el caso de la actividad económica que se dedica al transporte, cuando cuente con un trabajador. Estas violaciones de los derechos humanos, pueden llegar a tener como consecuencias la sanción al Estado de Guatemala, al no garantizar y proveer las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos de sus habitantes.

En cuanto a materia de salud, la falta de cuota laboral y patronal durante el período de prueba ocasiona consecuencias al trabajador y sus beneficiarios, pues al requerir asistencia médica en cualquiera de las unidades del IGSS y no llenar los requisitos establecidos en la normativa institucional, de no contar con cuatro meses de contribución dentro de los seis meses calendario a la fecha de solicitar los servicios por enfermedades y maternidad, estos le serán negados, lo que viene a vulnerar su derecho y el de su familia a la salud, es decir que, el Acuerdo 410 de Junta Directiva del IGSS, es aplicable únicamente para todos aquellos trabajadores que se afiliaron antes del 5 de agosto del 2005 los cuales no necesitaban tener contribuciones previas para adquirir la atención médica y a partir del 5 de agosto del 2005, todo trabajador que solicite asistencia médica y que se afilió por primera vez al régimen de seguridad social, deberá acreditar su derecho con cuatro meses o periodos dentro de los seis meses calendario según Acuerdos 1154 y 1155 de Junta Directiva del IGSS.

Por otra parte, tendrá derecho a la asistencia médica por accidente, todo trabajador que tenga a la fecha del riesgo vigente su relación laboral, siempre y cuando esté reportado en planillas de seguridad social. En este riesgo se refleja con mayor acierto la necesidad de que el empleador, reporte a sus trabajadores en planillas desde el inicio del periodo de prueba, pues de no aparecer en reportes de planillas de seguridad social

su trabajador, a éste el instituto únicamente le brindara la atención por emergencia y en un plazo de 48 horas, el trabajador deberá comprobar su derecho para la asistencia médica que le brindará el instituto y al no ser comprobado el acreditamiento de derechos, no se le continuará dando la atención médica.

Cuando un trabajador por necesidades propias o de su familia requiere servicios en salud y estos le son negados por las razones expuestas, también le es vulnerado su derecho al pago de los beneficios pecuniarios pues en estado de incapacidad para el trabajo, el seguro social le estaría negando las prestaciones en dinero, misma que le serviría para el sostenimiento de su núcleo familiar, pues el pago de dichas prestaciones viene a sustituir el salario que devenga el trabajador en condiciones normales.

Hay que destacar, que cuando se presenta una situación como la indicada anteriormente y el IGSS le niega los servicios en salud y el otorgamiento a las prestaciones en dinero al trabajador en cualquiera de los riesgos ya descritos, es el empleador quien deberá asumir dicha responsabilidad, para ello y con el firme propósito de proteger a la parte más vulnerable de la relación laboral el IGSS contempla en el artículo 24 del Acuerdo 468 y artículo 5 párrafo tercero del Acuerdo 1002 ambos de Junta Directiva, que es el patrono quién pagará los salarios que le correspondan al empleado.

Vale la pena mencionar, que otro de los beneficios que podría verse afectado por la falta de contribuciones durante el período de prueba, es la no aplicación a cualquiera de los riesgos del programa correspondiente al IVS. En relación a los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia, si el trabajador no llena el número de contribuciones de conformidad con lo que se establece en los artículos 4, 15 y 22 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, éste no podrá ser acogido por cualesquiera de dichos riesgos.

Es de hacer valer, que el pago de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo a los que tiene derecho el trabajador, estos cuentan o suman como contribuciones para el conteo del número de cuotas, las cuales pueden ser necesarias para cubrir cualquiera de los riesgos del programa de IVS. De ahí la importancia que tiene el periodo de prueba, el cual debe ser tomado en cuenta con mucha responsabilidad por parte del empleador y mientras dure éste, se le incluya en planillas de seguridad social para no vedarle en un momento dado al trabajador y sus beneficiarios el derecho a la salud.

Cuando los empleadores incumplen con sus obligaciones ante el seguro social y con la de brindar la mayor protección y seguridad a sus colaboradores al no inscribir al IGSS a todos sus empleados como lo establecen las normativas del mismo o bien no inscribirlos en planilla de seguridad social desde el inicio de la contratación laboral o como se hace

en muchos casos no reportando todos los salarios afectos, no solo afecta al empleado cuando este requiere los servicios en salud o bien el pago a las prestaciones pecuniarias, sino que también se ve afectada la solidez financiera de la institución, lo que ocasiona problemas económicos para poder cumplir con los requerimientos relacionados a la salud y brindar una atención de mejor calidad.

Es de tomar en cuenta, que el instituto para alcanzar mayor cobertura de servicios a la población económicamente activa y población voluntaria, se hace necesario que tenga una solidez financiera que le permita cumplir con los objetivos que se ha propuesto en el quinquenio 2018-2022 según el plan estratégico institucional; para ello el instituto deberá ampliar su cobertura atrayendo más empresas y afiliados que le provoquen mayores ingresos, aunado a ello deberá fortalecer su sistema de recaudación, sancionar a los patronos que incumplan con hacer llegar en el plazo establecido las cuotas laborales y patronales y sancionar drásticamente a todos aquellos que no cumplan con inscribir a todos sus trabajadores desde el inicio de la relación laboral y reportar todos los salarios afectos al mismo.

El departamento de inspección patronal, a través de los inspectores patronales, se encargan de fiscalizar por medio de revisiones salariales contables a los patronos y hacer que éstos cumplan con las obligaciones que enmarca los Acuerdos 1123 y 1421 de Junta Directiva del IGSS y a

través de dicha fiscalización, se logra que el empleador pague al instituto las cuotas correspondientes, tanto laborales como patronales de todos los salarios afectos a dichos descuentos, esto debido a que muchas empresas evaden esta responsabilidad, teniendo salarios disfrazados de los cuales no se hacen los descuentos de cuotas laborales y patronales.

Cuando el empleador no reporta el salario real devengado por el colaborador, tales como comisiones, horas extras, bonos ajenos al Decreto Ley 37/2001 del Congreso de la República u otro tipo de remuneración por el trabajo realizado, tiende a perjudicar al empleado, pues cuando éste solicita la cobertura del IGSS por cualesquiera de los riesgos y es suspendido por incapacidad temporal, el pago de las prestaciones en dinero que recibe del Instituto, es calculado en base al salario que le aparece registrado en la planilla de seguridad social y no en base al salario real que devenga en la empresa, ocasionando un desajuste en el presupuesto que tiene planificado para él y su familia.

El Instituto, a través del departamento de inspección patronal, cuando le es requerido por la dirección de recaudación, que se le practiquen revisiones salariales contables a una determinada empresa, o bien porque el trabajador ha presentado alguna denuncia y como consecuencia de ella encuentra que el patrono no ha cancelado correctamente las cuotas laborales y patronales o bien que no ha cumplido con la inscripción de sus trabajadores desde el inicio de su relación laboral, en el acta de revisión

aparecen todos los hallazgos y se procede a ejercer el cobro respectivo por dichas faltas, emitiéndole una nota de cobro, la cual deberá ejecutarla o bien impugnarla dentro de los 15 días hábiles, posteriores a ser notificada. En caso de que persista la falta de pago, el IGSS iniciará una acción legal en contra del patrono en la cual se contempla, el monto adeudado y los recargos administrativos correspondientes, por aparte se incluirán los cargos por la mora que exista.

Para presentar una impugnación de una nota de cobro, el patrono deberá ejercer su derecho por escrito dentro de un plazo de 15 días hábiles, en donde haga constar los motivos de su inconformidad y presentar toda la documentación salarial y contable que ampare claramente el cobro que se le realiza. El patrono tendrá que evacuar una audiencia y le corresponde, además, la carga de las pruebas. El Instituto resolverá la impugnación en los siguientes 15 días siguientes de evacuada la impugnación, y la nota de cargo, después de ser analizada, podrá ser confirmada, modificada o anulada. Si se confirma el cobro al patrono, se emitirá una certificación de gerencia, la que se constituye como un título ejecutivo, el cual se envía al departamento legal de la dirección de recaudación.

El patrono podrá cancelar de inmediato el cobro realizado en la nota de cargo o bien podrá suscribir un convenio de pago o reconocimiento de deuda hasta por un plazo de 60 meses contados a partir de que se suscribe dicho convenio. Si se incumple el pago de las amortizaciones de la deuda

por dos meses consecutivos, el IGSS podrá ejercer acciones judiciales dentro del plazo de 15 días, a través del departamento legal. El reconocimiento de deuda por parte del patrono, no lo exime de que posteriormente se le practique revisión de sus registros patronales y que se puedan formular las notas de cargo que se estimen pertinentes.

Estas investigaciones auxilian al Seguro Social a financiarse por la mora recaudada de dichos patronos y se ayuda al trabajador, en el sentido de que no se afecten o vulneren sus derechos a ser atendidos médicamente y al pago de sus prestaciones en dinero, pues a través de las mismas, se logra la incorporación de muchos trabajadores que no se encuentran inscritos o no son reportados en planillas de seguridad social desde el inicio de la relación laboral como lo establece el Acuerdo 1123 de Junta Directiva.

Así pues, se ha analizado que, a los trabajadores de las instituciones del Estado, (Ministerios y Secretarías) en múltiples ocasiones se les ha vulnerado su derecho a la salud y a los beneficios pecuniarios que le corresponden, principalmente a los trabajadores asignados a los renglones 021 y 031, pues el Estado como patrono suele pagar al IGSS las cuotas patronales y laborales en forma condensada, es decir, elabora una sola planilla de seguridad social, en donde reporta en un solo mes, el salario correspondiente a todo el periodo de prueba, el cual puede ser de 6 meses máximo para los nuevos servidores y de 3 meses para los que optan a una plaza de ascenso, es decir, no especifica el salario que devengan los

trabajadores en forma individual, situación que se refleja en planillas de seguridad social como una única contribución, lo cual deja sin protección al trabajador en caso de necesitar atención médica, pues para el IGSS, este no cuenta con el número de contribuciones necesarias para tener el derecho a ser atendido.

Como consecuencia de lo anterior, las personas encargadas de calificar los derechos en asistencia médica en las diferentes unidades del IGSS, proceden muchas veces a negarles los servicios o bien a retrasar los tramites administrativos para establecer o calificar su calidad de afiliado al IGSS, pues al no aparecer reflejados salarios en los meses anteriores al riesgo, para el IGSS el empleado no tiene derecho a ser atendido; sin embargo a manera de no vulnerar los derechos del trabajador, el IGSS solicita la colaboración de los departamentos de trabajo social, inspección patronal, sección de microfilm y/o dirección de recaudación para que por sus medios investiguen la calidad de afiliado.

El Estado como patrono debe de acatar lo normado en los artículos 9 y 10 del Acuerdo 1421 de Junta Directiva del IGSS y para el efecto, indicarles a todas sus dependencias, tanto Ministerios como Secretarías, que elaboren las planillas de seguridad social, por separado, en donde consten los datos de las dependencias que le corresponden a cada Ministerios, trabajadores y salarios totales que devenga cada trabajador dentro de los

meses de contribución y con esto le facilita al trabajador la base para acreditar el derecho a la asistencia médica.

Constitucionalmente, todo trabajador puede hacer valer su derecho de petición a la autoridad administrativa que corresponda por la presunta violación del derecho a la seguridad social tal y como lo establece el artículo 28 de la Carta Magna de la República, por lo que en casos que se presentan en el ejercicio de la práctica en el IGSS, la Procuraduría de los Derechos Humanos ha jugado un papel importante en defensa de los trabajadores afiliados, denunciando ante las autoridades del Instituto la negación de la debida atención a los servicios en salud y prestaciones económicas, los cuales muchas veces se ocasionan al trabajador, pero no necesariamente por responsabilidad del instituto sino por parte del empleador, pues éste consigna en las planillas de la seguridad social información falsa, errónea o incompleta, lo que conlleva a que le sean vulnerados sus derechos, por ejemplo: en certificados de trabajo o en las planillas de seguridad social, el patrono reporta, fechas de ingreso a la empresa que no concuerdan con las aportaciones en cuotas de los meses registrados en planillas de seguridad social pagadas según registros internos del IGSS.

Otra situación que últimamente se enmarca, en tiempo de pandemia covid-19, es que el Estado mismo quien es garante de la seguridad social constitucionalmente, ha vulnerado el derecho a la salud de los

trabajadores, al dejarlos desprotegidos de la atención y beneficios que brinda el IGSS, al no haber contemplado conjuntamente con los patronos, que durante el estado de calamidad pública, no se incumpliera con el pago de la cuota laboral y patronal ante el IGSS, puesto que el Estado cubriría parte del salario que el empleador pagaba a sus trabajadores en condiciones normales, pero no se comprometió al pago de las cuotas.

Como se puede notar, el afiliado por desconocimiento de las leyes, tanto laborales como del seguro social, recurre a presentar denuncias ante las instituciones que velan porque no se violen sus derechos a la seguridad social, sin conocer que es su patrono quien provoca que le sean vulnerados sus derechos, al no cancelar las cuotas laborales y patronales al IGSS durante el período en que dio inicio su relación laboral, ocasionando con ello que se le niegue el servicio que solicita al Instituto.

Con base al contenido de la presente investigación, en la cual se da a conocer la importancia que tiene para el trabajador el periodo de prueba normado en el artículo 81 de Código de Trabajo y las consecuencias que se originan al mismo, al no descontarle por parte del empleador la cuota laboral durante de dicho periodo, pues a falta de estas contribuciones, no podrá acreditar su derecho a ser atendido en salud ni a los beneficios pecuniarios que el IGSS brinda a todo afiliado declarado inscrito al régimen de seguridad social. A continuación, se procede al análisis de 2

casos prácticos, donde se establece claramente, que, a falta de las contribuciones durante el periodo de prueba, el trabajador no pudo acreditar su derecho a la atención médica y a los beneficios pecuniarios que brinda el IGSS, debido a que su patrono no lo reporto al IGSS durante el periodo de prueba.

### Caso 1

El día 22 de mayo 2019, el señor Juan Pérez, solicito asistencia médica en el hospital del IGSS de Escuintla, por el riesgo de enfermedad común, acreditando su derecho con el certificado de trabajo extendido por su patrono, en el que se le reporta como fecha de ingreso a la empresa 1 de enero de 2019 e informa las contribuciones salariales de 4 meses a partir del 1 de enero al 30 de abril 2019. El trabajador se afilia al régimen de seguridad social por primera vez a partir del 7 de junio de 2006, por lo que según lo normado en los Acuerdos 1154 y 1155 necesitaría 4 meses o periodos de contribución para la asistencia médica y beneficios pecuniarios.

El Hospital de Escuintla, por medio del médico tratante, suspende de labores el día 22 de mayo de 2019 al señor Pérez, elaborando la documentación y cursándola a la oficina de prestaciones en dinero de dicho hospital, para que la misma sea analizada y se determine el derecho al pago de subsidios por dicha suspensión. Al verificarse los aportes al

instituto, se comprobó que el patrono, únicamente reportó la cuota patronal y laboral del señor Pérez al IGSS, en los meses de marzo, abril y mayo, a pesar de haberse indicado en el certificado de trabajo, que el señor Pérez ingresó a laborar para la empresa el día 1 de enero de 2019.

En base a lo descrito en el presente caso, se concluye que al señor Pérez, el instituto no podía brindarle la atención médica y pago de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo, por no contar con el número de contribuciones que la normativa del IGSS establece, pues en este caso se requería que el trabajador cotizara durante el periodo de prueba, la cuota laboral al IGSS a partir del mes de enero, mes en el cual se da inicio de la relación laboral. El incumplimiento del patrono, al no pagar la cuota patronal y laboral durante el periodo de prueba de los trabajadores, en este caso vulnera el derecho a la salud del trabajador.

## Caso 2

El día 9 de marzo 2020, el señor Carlos López, solicita asistencia médica por emergencia en el hospital general de enfermedades del IGSS, acreditando derechos por medio de la planilla electrónica, en la cual se refleja como fecha de ingreso a la empresa 14 de enero 2020 y las aportaciones o contribuciones que el patrono pagó al IGSS corresponden a los meses de febrero y marzo 2020. En la emergencia del hospital general

de enfermedades, el médico tratante suspende de labores al señor López a partir del día 9 de marzo 2020.

En fecha 9 de marzo 2020, la documentación de suspensión del señor Pérez, es cursada a la oficina de prestaciones de dicha unidad, para que se proceda a realizar el análisis y cálculo de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo, tomando como base para el mismo los datos contenidos en la planilla electrónica. Al verificar el analista las aportaciones pagadas por el patrono, se concluye que: el señor López, se afilió al IGSS el 29 de septiembre de 1997 y que el señor López inició su relación laboral con el patrono a partir del día 14 de enero 2020, fecha en la cual se le inscribe al régimen de seguridad social. Asimismo, se establece que el patrono únicamente pagó al IGSS la cuota patronal y laboral correspondiente a los meses de febrero y marzo 2020, omitiendo el pago que corresponde al mes de enero 2020, mismo que el empleador lo considera como periodo de prueba.

Del caso expuesto, se concluye que, al señor Carlos López, si le asiste el derecho a la asistencia médica, pues al haberse afiliado antes del 5 de agosto del 2005, el no necesitaba un número de contribuciones para acreditar su derecho a la salud. Sin embargo, por no tener acreditados los 3 meses dentro de los 6 meses que se necesita para acreditar el derecho al pago de los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo, éste no tiene derecho. En base a lo expuesto, se hace necesario, que todo

empleador que tiene la obligación de estar inscrito al régimen de seguridad social inscriba a todos sus trabajadores desde el inicio de la relación laboral, es decir inscribirlo durante el periodo de prueba, pagando las correspondientes cuota patronales y laborales de dicho periodo, para no vulnerar el derecho a la salud de todo trabajador.

## Conclusiones

Después de haber analizado los artículos 2 y 3 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS y el artículo 81 del Código de Trabajo, se llega a la conclusión que, cuando el patrono no reporta a sus trabajadores en planillas de seguridad social durante el periodo de prueba, le ocasiona perjuicio al empleado, pues a falta de la cuota laboral que corresponde a ese periodo, el instituto le deniega la atención médica y el derecho a los beneficios pecuniarios por falta de pago de la misma, no obstante que la normativa del instituto cita en los artículos ya descritos, que al trabajador se le debe de inscribir al inicio de la relación laboral, asimismo, en el artículo 19 del Código de Trabajo, se indica que, la relación de trabajo se perfecciona con la prestación de los servicios.

Para evitarle consecuencias nefastas al empleado en cuanto a la negación de los servicios del seguro social, también se hace necesario que el instituto analice la posibilidad de inclusión de un artículo “*Bis*” o la modificación en la literal “c” del artículo 3 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS, con el firme propósito de aclararle al patrono, que debe de hacer el respectivo descuento de la cuota laboral, no solo al cumplir con la obligación de tener el número de trabajadores descritos en el artículo dos del Acuerdo 1123 de Junta Directiva, sino de hacer el descuento desde la fecha en que se inicie la relación laboral y que no se

presuma que dicho descuento no debe realizarse durante el período de prueba.

En la legislación laboral, se cita en el artículo 19, que todo contrato se perfecciona con el inicio de la relación laboral, que es el momento en que un trabajador presta sus servicios a un empleador, por lo que al interpretarse el artículo 81 del Código de Trabajo, debe ser reconocido por parte del patrono que durante el periodo de prueba, se debe garantizar todos los derechos irrenunciables de los trabajadores, siendo uno de ellos el derecho a la salud y el ente que le brinda esa atención es el IGSS, por lo cual, el patrono tiene la obligación de descontar la cuota laboral a todo trabajador desde el inicio de su relación laboral y con ello no vulnerar el derecho que le asiste a todo trabajador inscrito al régimen de seguridad social a tener cobertura por los programas de asistencia social que éste brinda.

## Referencias

### Libros

Rodríguez Mesa, R. (2019). *Tratado sobre seguridad social. Universidad del Norte*. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/upana/titulos/122380>

### Artículos obtenidos de internet

Casado, María Laura (2009). *Diccionario jurídico*. Valleta. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/upana/titulos/66821>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. (s.f). Recuperado de <https://dle.rae.es>

Real Academia Española. *Diccionario Panhispanico del Español Jurídico*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/>

## **Materiales Legales**

Asamblea Nacional Constituyente. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1961). Decreto Número 1441  
*Código de Trabajo*

Congreso de la República de Guatemala. (1946). Decreto Número 295 *Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*,

Congreso de la República de Guatemala. (1969). Decreto Número 1748  
*Ley de Servicio Civil*

Presidencia de la República de Guatemala. (1964). Decreto Ley Número 106 *Código Civil de Guatemala*

## **Autor Institucional**

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1964). Acuerdo 410 de Junta Directiva del IGSS. *Reglamento sobre Protección Relativa Enfermedad y Maternidad*. Sección de Registros Médicos y Bioestadística

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1967). Acuerdo 466 de Junta Directiva del IGSS. *Reglamento de Asistencia Médica*. Sección de Registros Médicos y Bioestadística

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1967). Acuerdo 468 de Junta Directiva del IGSS. *Reglamento sobre Prestaciones en Dinero.*

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1994). Acuerdo 985 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1996). Acuerdo 1002 de Junta Directiva del IGSS. *Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes.* Sección de Registros Médicos y Bioestadística

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2003). Acuerdo 1097 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2003). Acuerdo 1123 de Junta Directiva del IGSS. *Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social. Acuerdo No 44/2003 de Gerencia del IGSS. Instructivo para la Aplicación de Patronos en el Régimen de Seguridad Social.*

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2003). Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS. *Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.*

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2005). Acuerdo 1154 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2005). Acuerdo 1155 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2005). Acuerdo 1156 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2005). Acuerdo 1157 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2012). Acuerdo 1291 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2018). Acuerdo 1421 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2019). Acuerdo 1429 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2019). Acuerdo 1437 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2020). Acuerdo 1473 de Junta Directiva del IGSS.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2018-2022). *Plan Estratégico Institucional PEI.*